



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos para importar temporalmente mercancías incluidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación"**.



20 MAR 2024

Ref. 03/0008/150324.

RECIBIDO
ORIGINAL: 1 COPIA: 00 ANEXO: 1
RECIBIÓ: Joel HORA: 17:52

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos para importar temporalmente mercancías incluidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 15 de marzo de 2024, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario de AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la ley mencionada, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos mínimos de consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR, la SE adjuntó en su envío del AIR, el documento *20240315100217_56756_Of.412.2025.103.pdf*, a través del cual manifestó lo siguiente:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.





" ...

... es necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los importadores estén en posibilidad de llevar a cabo las operaciones de comercio exterior correspondientes al amparo de los beneficios del mismo.

De no publicarse el Acuerdo, los importadores pagarían el arancel correspondiente y no se verían beneficiados, trasladando los costos a los consumidores finales y podría impactar en su competitividad.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 'Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos que deberán cumplir los interesados en importar la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99, al amparo del Programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX)'

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria que establece los plazos para la consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)..."

Bajo ese contexto, se resuelve en sentido positivo la solicitud efectuada con el fin de evitar posibles afectaciones que pudieran originarse por la dilación en la publicación del instrumento de mérito.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En lo referente al requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se observa que esa Dependencia agregó en el penúltimo párrafo de los Considerandos de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

"Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con el presente instrumento se simplifican obligaciones regulatorias o actos y se reduce el costo de cumplimiento de las mismas, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones. En ese sentido, se reducirá, de manera temporal, el costo de cumplimiento para los particulares que deseen importar mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99 al amparo de un programa autorizado en términos del Decreto IMMEX."

Con base en los argumentos expuestos, es posible concluir que, efectivamente con la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria se reducirán costos de cumplimiento para los particulares, ello toda vez que, en comparación con la normativa vigente (i.e. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior), la Propuesta Regulatoria establece la presentación del reporte de contador público registrado, con una antigüedad no mayor a un año, con lo que, se podrá obtener un ahorro aproximado de \$10,000.00 por importador.

En ese sentido, tomando en consideración que se estima que 83 particulares lleven a cabo el trámite de importación establecido en la Propuesta Regulatoria, se tendría un ahorro total aproximado de \$830,000.00; por lo que se tiene como cumplido el presente rubro.

III. Objetivos generales de la regulación.

Respecto del presente apartado, se observa que, tal y como lo señaló la SE en el formulario del AIR, el propósito principal de la Propuesta Regulatoria consiste en asegurar el abasto de azúcar, a través de la diversificación de proveeduría mediante simplificación y agilización de requisitos de importación al





amparo del IMMEX, para aquellas empresas que utilizan el azúcar dentro de sus procesos productivos con la intención de continuar fomentando la competitividad, cuidando a los productores nacionales.

En ese contexto, es posible concluir que esa Secretaría da cabal cumplimiento al presente apartado, ello toda vez que explica de manera clara el objetivo que persigue la regulación y los resultados que se espera alcanzar cuando esta sea aplicada.

IV. Problemática o situación que da origen a la regulación propuesta.

Por lo que hace a la problemática o situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia explicó lo siguiente:

"En el país se producen alrededor de 5.9 millones de toneladas de azúcar por ciclo azucarero, de los cuales, 4.6 millones de toneladas son para consumo nacional (ventas domésticas de ingenios a empresas IMMEX, industriales comercializadores, etc.); y el resto el azúcar disponible es para el mercado de exportación, principalmente el de Estados Unidos de América (EUA), país con el que se tiene un Cupo de Exportación. Sin embargo, en el ciclo azucarero 2022/2023, como consecuencia de la falta de lluvias, la producción se redujo a 5.22 millones de toneladas (960,821 toneladas menos respecto del ciclo 2021/2022. En el presente ciclo (2023/2024), el segundo estimado de producción fue menor al primer estimado, de 5.19 a 4.95 millones de toneladas, 5.17% menos que en el ciclo 2022/2023. Por otro lado, los precios nacionales de azúcar (estándar y refinada) han incrementado en 40%, mientras que las importaciones totales de azúcar se han incrementado en más del 100%. Lo anterior, ha traído como consecuencia que las empresas productoras que utilizan el azúcar de caña como insumo dentro de sus procesos productivos, se enfrenten a un 'desabasto' de azúcar, impidiéndoles poder continuar con la producción de bienes con adición de azúcar para las ventas nacionales y compromisos internacionales o, incrementos en los costos de producción."

En ese orden de ideas, se consideran justificadas las razones por las que se requieren acciones regulatorias por parte del gobierno para poder resolver la situación descrita en el párrafo que antecede, ello toda vez que, con la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria se asegurará el abasto de azúcar en territorio nacional, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

V. Alternativas de la regulación.

En cuanto a las alternativas de la regulación, es importante mencionar que, en el diseño de las regulaciones, los sujetos obligados realicen un comparativo que incluya las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

En ese sentido, la SE consideró en el numeral 4 del formulario del AIR, **no emitir regulación alguna**, no obstante, concluyó que dicha opción no era viable debido a que, de no llevarse a cabo la medida para abastecer a las industrias del insumo necesario para sus procesos productivos, se tendrían las siguientes consecuencias:

A) No se fortalecería a la industria para ser más competitiva al incrementarse los costos y reduciendo la oferta de sus productos, mismos que serían encarecidos, afectando al consumidor final.

X
2/AAS/BJC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- B) No se generaría una situación de competencia que podría reducir los precios nacionales.
- C) Las industrias tendrían que importar el azúcar pagando altos aranceles.
- D) Se continuaría con los precios nacionales altos.
- E) Se podría generar especulación.

De la misma forma, esa Secretaría señaló que no hay otra medida más idónea para dar solución a la problemática descrita, en razón de que el ordenamiento jurídico permitirá incrementar la oferta mediante importaciones controladas de mercancías sensibles y asegurando la exportación de productos finales.

Bajo ese tenor, fue posible concluir que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor alternativa para atender la problemática; ello toda vez que, como se ha mencionado con anterioridad, la medida permitirá garantizar el abasto de azúcar, a través de una diversificación de proveeduría mediante simplificación y agilización de requisitos de importación al amparo del IMMEX, para aquellas empresas que utilizan azúcar dentro de sus procesos productivos; se podría continuar fomentando la competitividad; cuidando a los productores nacionales y manteniendo los precios de estos productos.

En ese orden de ideas, se considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

VI. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Por lo que respecta al presente apartado, de la revisión del formulario del AIR, de la Propuesta Regulatoria, así como por lo expresado por la SE, respecto a que no se crean, modifican o eliminan trámites; con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se tiene cumplido el presente rubro.

B. Acciones regulatorias

En lo referente al análisis de las acciones regulatorias, se observa que la Propuesta Regulatoria contiene disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites, mismas que se enlistan a continuación:

- *Establecen requisitos:*

Numerales Primero, Tercero y Cuarto de la Propuesta Regulatoria.

Justificación: Dado que el Acuerdo se deriva de un beneficio existente, se acotan los requisitos para que el solicitante pueda conocer las características de éste y si puede ser beneficiario del mismo a través del numeral primero y tercero de tener un programa IMMEX y haber realizado importaciones de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99 de la TIGIE con la clave de pedimento IN. La Secretaría de Economía, mediante los requisitos establecidos en el numeral cuarto, tendrá control de las empresas beneficiarias y vigilará que se cumplan los objetivos que persigue el Acuerdo.





- *Establecen restricciones:*

Numeral Primero de la Propuesta Regulatoria.

Justificación: Se restringe la importación a cuatro fracciones arancelarias por un monto que estará en función de la capacidad productiva del solicitante para impedir que se importe más de lo que se requerirá y fomenta la comercialización en el mercado nacional. El beneficio sólo es para empresas que cuenten con un Programa IMMEX y para empresas certificadas, ya que estas empresas fabrican productos con adición de azúcar y no, la comercializan. Se limita el periodo de importaciones por 8 meses, ya que, dentro de este periodo, las empresas pueden abastecerse del insumo para producir sus productos. Este beneficio no es para empresas que cuenten con programa IMMEX de servicios, ya que esta modalidad de empresas, no producen, por lo que, no son usuarios de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99 de la TIGIE.

- *Establecen obligaciones:*

Numeral Sexto de la Propuesta Regulatoria.

Justificación: Por tratarse de un beneficio para la importación de mercancías sensibles a un grupo de empresas en cuyo proceso productivo requieren el azúcar como insumo, se establecen obligaciones en las que detallan el uso de estas mercancías y su respectiva exportación en productos con adición de azúcar y, en caso de no haber retornado el volumen importado, informen a la Secretaría de Economía la razón que impidió esta exportación.

- *Condicionan un beneficio:*

Numerales Quinto y Séptimo de la Propuesta Regulatoria.

Justificación: La cantidad a importar de azúcar estará en función de su capacidad instalada para que el solicitante no exceda los montos que sí requiere dentro de su proceso productivo. Las empresas que se encuentren beneficiadas con Programa de Re-exportación de azúcar, podrán acceder a este beneficio, siempre que dé cumplimiento a los requisitos previstos en el Acuerdo.

- *Establecen sanciones:*

Numeral Noveno de la Propuesta Regulatoria.

Justificación: Al tratarse de importaciones de mercancías sensibles, se requiere un control de las cantidades de azúcar que ingresan al país para que sean utilizadas por los productores que realmente necesitan el insumo y estén siendo afectados por la situación actual del país en la oferta de azúcar. Por lo que, se procederá con la cancelación, suspensión y nulidad del Programa IMMEX y de otras sanciones a las que apliquen las autoridades competentes en caso de que las empresas falten a la veracidad y legalidad de cualquier documento solicitado, y de cualquier otra falta en la que pueda incurrir la empresa.

Bajo ese contexto, se tiene por atendido de manera adecuada el apartado referente a las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria; ello toda vez que, esa Dependencia indentificó y justificó de manera adecuada las referidas acciones.



C. Impacto en el Comercio Exterior.

Respecto del presente apartado, se observa que la SE indicó que los numerales Primero y Quinto de la Propuesta Regulatoria, contienen medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones e importaciones, las cuales afectan positivamente a los importadores al disponer de mayor oferta de sus insumos sin incurrir en costos adicionales, manteniendo su capacidad para producir y exportar sus productos a precios competitivos.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia considera que dicha medida es necesaria, ya que, a consecuencia de la falta de lluvias, la producción de azúcar, se redujo a 4.95 millones de toneladas, 5.17% menos que en el ciclo 2022/2023. Los precios nacionales de azúcar (estándar y refinada) han incrementado en 40% mientras que las importaciones totales de azúcar se han incrementado en más el 100%. Lo anterior, ha traído como consecuencia que las empresas productoras que utilizan el azúcar de caña como insumo dentro de sus procesos productivos, se enfrenten a un "desabasto" de azúcar, impidiéndoles continuar con la producción de bienes con adición de azúcar para las ventas nacionales y compromisos internacionales e incrementos en los costos de producción. La medida pretende asegurar el abasto de azúcar, a través de una diversificación de proveeduría, cuidando a productores nacionales.

Adicionalmente, esa Secretaría argumentó que, los numerales Primero, Tercero y Cuarto de la Propuesta Regulatoria constituyen restricciones no arancelarias a la importación, mismas que afectan favorablemente ya que los importadores pueden ingresar al país las mercancías libres de arancel, cumpliendo los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo; con lo anterior, se pretende asegurar el abasto de azúcar en territorio nacional.

En ese orden de ideas, se concluye que la SE identificó y justificó de manera adecuada las acciones generadas por la Propuesta Regulatoria que podrían incidir de manera positiva, directa o indirectamente a los importadores de azúcar; por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

D. Costos.

Por lo que hace a los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia incluyó en su envío del AIR, el documento denominado 20240305184844_56756_COSTOS Y BENEFICIOS ACUERDO DE REGLAS AZÚCAR IMMEX.xlsx, en el cual desglosó los costos monetarios de la siguiente forma:

| COSTOS DE LA MEDIDA TEMPORAL | | | | | |
|--|--|-----------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| REPORTE DE CONTADOR PÚBLICO DEL AÑO ANTERIOR | ESCANEO DE DOCUMENTOS (35 FOJAS, \$2.00 C/U) INCLUYE REPORTE, ESCRITO LIBRE Y OPINIÓN POSITIVA | UNA HORA DE USO DE INTERNET | NÚMERO DE USUARIOS | COSTO UNITARIO REGULACIÓN VIGENTE | COSTO TOTAL REGULACIÓN VIGENTE |
| \$0.00 | \$70.00 | \$25.00 | 83 | \$95.00 | \$7,885.00 |





Bajo ese contexto, es posible concluir que los costos asociados a la emisión y aplicación de la Propuesta Regulatoria ascienden a la cantidad de \$7,885.00, ello derivado de la realización del trámite que tendrán que realizar los importadores interesados, que a decir de la SE serían 83.

No obstante, se observa que, los particulares tendrán que erogar el costo relativo a la realización del trámite establecido en el numeral Sexto de la Propuesta Regulatoria, consistente en informar a la Secretaría el volumen total de las mercancías importadas temporalmente que hayan sido retornadas y, en su caso, la razón por la que no ha sido retornado el total del volumen importado al amparo de la autorización, dicho trámite se llevará a cabo mediante escrito libre a través de correo electrónico.

Por lo tanto, se tiene por atendido el presente apartado y se conmina a esa Dependencia para que en futuras ocasiones tome en consideración la totalidad de las erogaciones que tendrán los particulares al momento de aplicar la Propuesta Regulatoria.

D. Beneficios

Respecto al presente apartado, tal y como lo ha señalado la SE, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se pretende asegurar el abasto de azúcar para las empresas que utilizan el azúcar dentro de sus procesos productivos, con la intención de continuar fomentando la competitividad y cuidar a los productores nacionales.

Asimismo, esa Secretaría presentó en el documento *20240305184844_56756_COSTOS Y BENEFICIOS ACUERDO DE REGLAS AZÚCAR IMMEX.xlsx*, que en comparación con la normatividad vigente, cada particular tendrá un ahorro de \$10,000.00 por concepto del reporte del contador público, lo cual multiplicado por el total de importadores que podrían realizar el trámite (i. e. 83) daría un total de \$830,000.00.

Aunado a lo anterior, se podrían considerar diversos beneficios cualitativos que resulten de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, tales como:

- a) Asegurar el abasto de azúcar destinada al consumo básico de la población y como materia prima de los productores nacionales.
- b) Reducir las malas prácticas de comercio para proteger de forma efectiva los derechos del consumidor.
- c) Mejorar los mecanismos para incrementar la competitividad y competencia en el mercado interno.
- d) Fomentar un entorno regulatorio eficiente para reducir el costo de hacer negocios.

En ese sentido, del análisis de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, es posible concluir que se trata de una regulación económicamente eficiente, puesto que sus beneficios son mayores a los costos de cumplimiento.

VII. Evaluación de la propuesta.

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría señaló que dentro del plazo de ocho meses posteriores a la expedición de la autorización a que se refiere el Acuerdo, la empresa deberá informar a la SE el volumen total de las mercancías importadas temporalmente que hayan sido retornadas y, en su caso, la razón

JAS/EG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





por la que no ha sido retornado el total del volumen importado al amparo de la autorización. Por lo anterior, se tiene por cumplido el presente apartado.

VIII. Consulta pública.

Respecto del presente rubro, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29382>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que se hace el presente pronunciamiento sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

